

**Comisión 11: Teoría Social Contemporánea**

**SOCIOLOGÍA JURÍDICA:**

**El sentido de los derechos en la sociedad comunitaria**

Mario S. Gerlero<sup>1</sup>

1. La transformación del campo jurídico

a. En el contexto de las instituciones jurídicas el derecho es considerado como el conjunto de normas vigentes formales en una comunidad, que supuestamente se adecuan a las circunstancias históricas de la misma, que intentan regular-controlar la vida social e institucional y garantizar la competencias y facultades para hacer, tener o exigir algo, para la satisfacción de expectativas individual y/o grupales. Al mundo del derecho se lo identifica con la existencia de reglas o normas jurídicas; con un sistema o conjunto de normas reguladoras de algunos de los comportamientos humanos en una determinada sociedad, presentándose como una práctica-técnica-herramienta de construcción, organización y legitimación social, que contribuye a la implementación de un orden, a la realización de un modelo organizativo social situado en la historia como resultado o producto de la misma. (Díaz, 1984:11). Claro está que, también, se puede identificar al derecho como un instrumento que busca cooptar y a coaccionar a los actores sociales a partir de la “normalización-criminalización” de sus status-roles.

b. Es importante destacar el uso del concepto “derecho” en la construcción del discurso (Kennedy; 2012); se trata de un término al que se le atribuyen la propiedad de ser considerado: 1) “universal”, como valor, preferencia, necesidad compartida por toda la sociedad, representa y garantiza una suerte de conciencia colectiva y se lo identifica con la normalidad y la permanencia de reglas y valores; claro está que es visto como antídoto a todo aquello que es subjetivo y, a la vez arbitrario; y 2) “general”, esto es una serie de enunciados vagos, imprecisos con una alta posibilidad de ser concretizados en cualquier estructura social, en cualquier estado y puede ser exigible a cualquier agencia del Estado, también implica que cualquier matiz geográfico, histórico, cultural y económico quede subsumido en la generalidad de los principios. Esta

---

<sup>1</sup> Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Sociología Jurídica; Pos-Doctor en Sociología Jurídico-Política (UBA); Especialista en Sociología Jurídica y de las Instituciones; Docente de Grado y Postgrado (UNLP y UBA); Miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” (UBA) y del “Instituto de Cultura Jurídica” (UNLP); Evaluador UBACYT y FONCYT; Director de equipos de investigación.

[mario\\_gerlero@yahoo.com.ar](mailto:mario_gerlero@yahoo.com.ar)

situación permite esconder, obstaculizar y retrasar demandas sustantivas, tensiones y conflictos socio-culturales al simplificarlos desde una mirada macro-jurídica; esto ocurre cuando poco se puede hacer para darle contenido material-real a términos vagos.

Se suele olvidar que el derecho es, por sobre todo, un mero conjunto de decisiones subjetivas *ad hoc* y que funciona de manera impredecible, dependiendo de alianzas, capital de los agentes (sectores poderosos y defendiendo el *status quo*) en las agencias del Estado o en las diferentes organizaciones de la sociedad civil. La objetividad del mismo es difícil de lograr en una serie de supuestos principios neutrales, racionales y previsibles ya que como se afirmó el derecho<sup>2</sup> en el campo jurídico, es un sistema de control social creado por sectores sociales (agentes específicos con capital simbólico) para satisfacer necesidades de determinados miembros de una sociedad políticamente organizada en Estado; es visto por distintos sectores como un remedio, un instrumento destinado a resolver, proteger, legitimar intereses y necesidades de sectores, agrupamientos o colectivos hegemónicos.

Se suele identificar al Derecho, como arriba se expuso, con una herramienta de construcción de un orden social que asegura conductas conformistas, rutinizar conductas individuales y sociales aceptables y funcionales para aquellos que controlan el campo social. Se lo equipara con un control social que tiende a buscar la "normalización" y la "normativización" de sujetos, con miras a cooptarlos (como conformistas) y/o a coaccionarlos (como desviados) como puede ser el caso de aquellos que se encuentran en los "márgenes sociales" actores, que no responden al tipo puro promovido desde la normativa formal. Aquí se está en presencia, más que nunca, de sectores o agrupamientos sociales dominantes, con capital simbólico que operan, con suerte en los bordes de la dominación y violencia simbólica.

Varios son los autores que remarcan la importancia del control social para introducirnos en el análisis empírico del Derecho a partir de la Sociología Jurídica. "Este engranaje de control social está integrado por

---

<sup>2</sup> Derecho, en la generalidad de los textos jurídicos, es considerado como el orden normativo e institucional de la conducta humana en el contexto social inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. Regulan la convivencia social y permiten, en principio, resolver los conflictos. Los conceptos del Derecho positivo y el Derecho vigente se pueden reducir a que el primero es el que se aplica y el segundo es el que el órgano legislativo establece para ser obedecido en tanto dure su vigencia, mientras no sea sustituido por medio de la abrogación o derogación. Por lo tanto no todo Derecho vigente es positivo, es decir hay normas jurídicas que tienen poca aplicación práctica; es decir, no es Derecho positivo pero si es Derecho vigente. Desde el punto de vista objetivo, se trata de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Estas normas no son resultado solamente de elementos racionales, sino que en la formación de las mismas inciden otros elementos, tales como intereses políticos y socioeconómicos, de valores y exigencias sociales predominantes, en tanto condicionan una determinada voluntad política y jurídica, que en tanto se haga dominante se hace valer a través de las normas de Derecho. A su vez esas normas expresan esos valores, conceptos y exigencias, y contendrán los mecanismos para propiciar la realización de los mismos a través de las conductas permitidas, prohibidas o exigidas en las diferentes esferas de la vida social. La diversidad social y de esferas en que metodológica y jurídicamente se pueden agrupar, es consecuencia del nivel de desarrollo no sólo de las relaciones, sino también de la normativa y de las exigencias de progreso de las mismas, pero aún con esta multiplicidad de normativas existentes, el Derecho ha de ser considerado como un todo, como un conjunto armónico. Esa armonía interna puede producirse por la existencia de la voluntad política y jurídica que en ellas subyace. En sociedades plurales la armonía de la voluntad política depende de la coincidencia de intereses de los grupos político partidistas predominantes en el legislativo y en el ejecutivo, así como de la continuidad de los mismos en el tiempo. Cambios también se pueden producir con las variaciones de los intereses socioeconómicos y políticos predominantes, al variar la composición parlamentaria o de los gobiernos.

En diferentes textos se encuentra la promesa del derecho: recrear o recomponer lazos sociales, superar las tensiones y producir o reproducir una trama social donde el conflicto sea controlado.

normas jurídicas, o modelos de conducta que dan directivas o instrucciones a los miembros de la sociedad y/o a sus órganos sobre lo que deben hacer o no hacer si se dan determinadas circunstancias. Un estudio dogmático de esta situación quedaría limitado al análisis del significado conceptual de las mencionadas normas que forman parte de un sistema jurídico particular. Así interpretaríamos al Derecho vigente con vista a su aplicación práctica, construyendo, a su vez un sistema conceptual lo más coherente y completo posible, cuyo objeto está configurado por un concepto de normas jurídicas formalmente válidas.” (Anaud-Fariñas Dulce, 1996:34)

c. A fines del siglo XX y comienzos del XXI se está produciendo un proceso de transformación social, cultural, política y económica con una notable incidencia en el campo jurídico. Indicador de lo expuesto es el ingreso de nuevos actores sociales que hasta hace poco tiempo fueron silenciados y con prácticas invisibilizadas y desconocidas que hoy toman protagonismo. Se trata de un proceso que se ve caracterizado, en general, por de ampliación y profundización de derechos entre los cuales se destacan la igualdad, el respeto, la garantía, el empoderamiento y la promoción de las diferencias. Esta situación lleva, de manera necesaria, a despojarse de los dogmatismos y empecinamientos teóricos típicos de una Sociología Academicista que aborda el Derecho simplificado en la combinación de hecho, valor y norma.

En el presente surge como protagonista, en el campo jurídico, un proceso de sumar visiones, teorías e investigaciones empíricas como efecto de agenciar, a través de los derechos y la gestión de diferentes reparticiones de la administración pública, las construcciones históricas de las subjetividades e identidades donde actores en interacción constituyen una compleja red de relaciones que dan un nuevo sentido al campo jurídico y a los derechos en él. Se está, por lo tanto, en frente de nuevas necesidades (intereses de diferentes actores) ciudadanías (ya no limitada al sistema político sino con fuerte implicancia en lo económico y social) actores (que desean ser visibilizados de acuerdo a como se auto-perciben) y espacios de resistencia (de protesta social que deja de ser local para tener un alto impacto en otras estructuras sociales)

Si se pudiera referir a un modelo estándar a ser utilizado este debería surgir del abordaje de múltiples dimensiones con una orientación crítica y cuestionadora de una “etapa analítico-académica” vigente por razones simples: el todavía alto impacto, en la sociedad, de la estructura jurídica (tal vez uno de los principales resabios de la cuestionada sociedad moderna y de la hoy en crisis acciones racionales identificadas con el control) y de la vocación de la misma por ser una institución identificada con la resistencia a cualquier intento de transformación social que implique tensiones, como valuarte del control, el equilibrio y la integración de de diferentes expectativas sociales.

## 2. La sociedad del riesgo y la incertidumbre: la emergencia de la sociedad-comunitaria

a. Así las instituciones jurídicas se transforman en una implacable arma políticas que se pueden utilizar para enmascarar cuestiones complejas, bloquear los pensamientos plurales en el área del derecho y reprimir la discusión y el debate público.

Esta afirmación, dentro de la postura del control social derivado de intereses y necesidades políticas, es completada de la siguiente forma: “Reconocer como derecho lo que el estado -mejor dicho sus funcionarios- desean que sea visto como tal, quiere decir que lo que el jurista hace es producir un discurso en el cual se dice que eso es “derecho” y debe ser obedecido. Esta tarea social adjudicada al jurista por la enseñanza institucionalizada, es lo que explica que el derecho sea visto, en la facultad, como el conjunto de “normas” que han sido producidas por el estado. Explica que el estudiante sea adiestrado en reconocer, como derecho, eso que el estado quiere que sea cumplido. [...] Aceptamos entonces que “derecho” es una palabra para designar un fenómeno que tiene conexión con otro conjunto de fenómenos sociales que se inscriben en el contexto del ejercicio del poder en una sociedad.” (Correas, 1992: 59 y 54)

La normativa formal es, entonces, un producto de las significaciones compartidas de diferentes sectores sociales, pero no es un receptáculo de intereses y necesidades de amplios sectores de la población. No todos los integrantes de la sociedad pueden poner de manifiesto en instrumentos formales sus expectativas. Es un receptáculo de expectativas de determinados sectores con poder y prestigio, entonces el sentido de “significados compartidos” se encuentra limitado a dichos sectores. Esto hace que la normativa formal no sea plural, no represente prácticas consensuadas por distintos sectores de la sociedad, sólo de unos pocos.

Esa normativa es el resultado de ciertas, limitadas y determinadas representaciones colectivas, consideradas valiosas para un agrupamiento de actores con poder y prestigio, producto, claro está, de un momento histórico determinado. Se trata de manifestaciones simbólicas que dan cuenta de ciertos imaginarios sociales de sectores sociales y en donde se demonizan a los otros, los excluidos de dicho imaginario o los que se encuentran presentes como referente de lo negativo, de lo no permitido, de los transgresores, lo patológico, lo sancionable.

b. En los últimos años se ha acelerado “*el proceso de globalización con carácter incierto*” y esto se debe a una conjunción de fenómenos: la organización de grandes empresas en estructuras de redes mundiales (ignorando cada vez más las fronteras nacionales) en el área de la información la transmisión universal e instantánea de la misma, el fin de las grandes divisiones o bloques característicos de la “guerra fría”, la toma de conciencia de la opinión pública mundial de que ciertos problemas fundamentales (esencialmente transnacionales: protección del medio ambiente, creciente frustración del consumo y la agudización de problemas económicos, la drogadicción, el narcotráfico, situaciones de corrupción e impunidad, operaciones de prensa o violencia mediática, la aparición y el desarrollo del sida u otra pandemia como el virus del Ebola, situaciones de violencia social con características comunes como pueden ser el bulling, la paidofilia, el femicidio, los crímenes de odio, entre otros numerosos ejemplos) que no pueden ser abordados más que parcialmente por cada Estado-Nación.

De todos modos frente a esta presunta realidad se presenta una nueva; relacionada a la diversificación, a la fragmentación y a los conflictos socioculturales. Como bien afirma Umberto Eco la aparición de las

“condiciones medievales” en la actual civilización<sup>3</sup>. Un mundo globalizado es un mundo sin fronteras, donde importa la centralidad de la persona humana (la conciencia individual de Durkheim) que reemplaza la magnitud del Estado-Nación. Esta persona es vista hoy a través de una serie de determinaciones que se incluyen en las categorías: étnica, género, sexualidad, estratos sociales, nacionalidad, religión. Determinaciones que contribuyen a la fragmentación de la sociedad. La globalización puede simbolizar la esperanza de progreso, de la paz, de la posibilidad de un mundo unido y mejor y, al mismo tiempo, representa dependencia, falta de autonomía y amenaza. Desde ese carácter contradictorio remite a su opuesto a la localidad y regionalidad, a las pequeñas comunidades pero también, al nacionalismo agresivo y al racismo.

c. En el contexto olvidado de los intentos de simplificación, se destaca un tipo de sociedad que se podría denominar “de riesgo”: sociedad que contribuye a fomentar la desconfianza y la incertidumbre entre los sujetos, en especial entre los ciudadanos y a resquebrajar paradigmas costosamente elaborados desde el siglo XVIII sobre las necesarias bondades de unicidad jurídica y judicial en los Estados Nacionales<sup>4</sup>. Se trata de una sociedad a la que se le puede denominar “de incertidumbre”, es decir un tipo de sociedad que se vislumbra a fines del siglo XX y que por el momento define las primeras décadas del siglo XXI y que, en síntesis, tiene las siguientes características: 1- Estructuras con notables mutaciones normativas; 2- Desaparición o descomposición de los colectivos históricamente legitimados, con un tejido social de convivencia en el espacio que se encuentra fracturado; 3- Pérdida de legitimidad de instituciones consideradas valiosas para el sistema social; 4- Mayores presiones sobre el individuo frente a situaciones que pueden ser consideradas como desajustes; estas presiones son notorias en lo atinente a la velocidad, el ritmo y la complejidad de los cambios con las capacidades humanas para procesarlos, comprenderlos y asumirlos; 5- El Estado (y su agencias de gobierno) se presenta como gestor de la incertidumbre frente a la diversidad y los conflictos al no intervenir; 6- Desaparición de las referencias sociales sólidas (numerosas ambivalencias y contradicciones); 7- Nuevos actores que emergen, buscando la consolidación, subalternidades jurídica y judiciales; 8- Disminuye la movilidad social ascendente; 9- Se reducen las semejanzas entre los actores y aumenta la distancia social y los conflictos en un mismo espacio público-político; 10- Aumenta el desarrollo de las individualidades (nuevas necesidades, ciudadanías e identidades) frente al cuestionamiento de los colectivos; 11- La vida de cada agente se transforma en un espacio de nuevas experiencias con racionalidades limitadas; 12- Transformaciones en la vida íntima (cambios en las familias tradicionales, disociación entre sexualidad, orientación sexual y reproducción); 13- Aparición de la conciencia de riesgo (adicciones,

---

<sup>3</sup> Umberto Eco y otros; La nueva Edad Media; Alianza, 2004, Madrid.

<sup>4</sup> La idea de la “sociedad del riesgo global” tiene tres vertientes en los textos de Ulrich Beck los referidos a situaciones climatológicas, terrorismo y el capitalismo global; siguiendo al autor arriba citado en los tres casos se supone que los riesgos son calculados pero en la práctica hay numerosos ejemplos de que eso no es del todo veraz. El riesgo no se calcula y genera una sociedad de la incertidumbre. Ya no se está en presencia de una comunidad consensuada, se está en presencia de un individuo separado de la idea de bien común, porque este sujeto lo cuestiona, lo pone en crisis. Se sobrepone desde la definición o re definición de su individualidad, buscando recursos y soluciones desde esa individualidad para enfrentar problemas producidos socialmente. Este tipo de sociedad se define por la amenaza constante que genera aislamiento del sujeto (aislamiento físico y mental para buscar un tipo de protección) en el medio de la globalización como último recurso para solucionar situaciones problemáticas.

enfermedades, stress, armamentismo, ecología); 14- Búsquedas vanas de seguridad (nuevas comunidades, country); 15- Rapidez y complejidad del cambio (tecnología y desarrollo vertiginoso del conocimiento); y 16- Crisis de las utopías con mayor peso en la superficialidad de los conocimientos con preeminencia de del impacto emocional de los actores.

Esta intensificación de los cambios, entonces, fortalece la conciencia individual, la sensación de desorden, disminuye los espacios de consenso generando mayor distancia social y la notable disminución de empatía y comprensión de las necesidades y fenómenos ajenos al entorno de un sujeto determinado; traería aparejado un mayor nivel de tensión poniendo en crisis las instituciones vigentes originadas en los Siglos XVIII y XIX.

c. Gilles Lipovestsky<sup>5</sup> sostiene el triunfo del individuo, la profundización del narcisismo y la creciente frustración y ansiedad individual. En este contexto van desapareciendo las ideologías y la fe en el porvenir y solo se sostendría como legitimador y razón instrumental para el goce personal y la consolidación del consumo. En una sociedad que por momentos se puede identificar con la “hiper-modernidad” caracterizada por el consumo y la frivolidad, en sumergirse en imágenes felices enfrentadas a la realidad cotidiana de cada uno de los sujetos. Felicidad en las imágenes opuestas a una vida con complicaciones, dificultades en el acceso a bienes y estilos de vida deseados, con un futuro incierto. Las subjetividades, la forma de ser, en este tipo de sociedad, se construyen con las aspiraciones, las imágenes que se bajan de la red y que se encuentran alejadas de la cotidianeidad diaria de los sujetos, ciudadanos en sentido formal; se trata mas de de una personalidad virtual (conectada al consumo, a la moda, a los deseos y a los propios gustos) construida desde los deseos y alejados de las relaciones que se pueden entablar con realidades sociales, es decir totalmente alejadas de lo que lo rodea, de lo que recibió, de lo que fue institucionalizado. Lo que queda es un “yo” en el contexto de la expansión de la autonomía subjetiva, hedonista del presente, privilegiando su cuerpo, su forma de relacionarse, sometido a necesidades que con frecuencia no pueden ser satisfechas, donde cada uno es el legislador de su propia vida. Pero aquí lo que importa es que esta legislación individual es ficticia, producto de aspiraciones y una lectura limitada de su entorno socio-cultural. Es un territorio y un mundo de promesas que sólo muy pocos podrán cumplirla. Se estaría en frente a una suerte de “sociedad frustrada”.

d. Son abundantes los análisis sobre la creciente fragmentación de las culturas o sobre lo que se puede denominar “hiper-heterogeneidad”. En este contexto se podría enunciar “nudos o ejes teóricos” que permiten abordar el resquebrajamiento de la “aldea global” (cultura orgánica, sistémica, homogénea y homeostática) y el futuro y función de los derechos que, con cabal resistencia y tenacidad por parte de algunos sectores, persisten en sostener las corrientes que sustentan la unificación de las instituciones jurídicas.

Esto ejes son:

i. Las ciudades, sus medios y fronteras: las hipótesis sobre globalización no rescataron que las crisis económicas internacionales iban a trasladar a enormes contingentes de migrantes hacia las grandes ciudades y

---

<sup>5</sup> La era del Vacío; Anagrama; Barcelona; 2000.

que esta iban a dividirse entre ciudades ricas y protegidas, la ciudad de la privacidad y las grandes zonas no protegidas con un aumento de los marginales. La situación de los marginales y el acceso a condiciones mínimas que tienen que ver con la supervivencia (salud, comunicación, justicia) pone en crisis la supuesta homogeneidad con el arrinconamiento y la expulsión de la población cadenciada-indígena-campesina y la extensión de zonas para cultivar productos para exportar con serias consecuencias ambientales. El proceso de global de urbanización se caracteriza por la formación de una nueva arquitectura espacial construida por redes globales que conectan tanto las regiones metropolitanas más importantes como sus zonas de influencia. Se destaca una ola de urbanización importante que da lugar a nuevas formas espaciales (zonas metropolitanas) esto es una descentralización extendidas de las grandes ciudades a las zonas adyacentes e interconexión de pueblos preexistentes cuyos territorios llegan a integrarse mediante nuevas capacidades de comunicación, poblados interconectados, agrupados alrededor de una o más ciudades grandes, espacialmente distantes que atraen poder económico de nueva división funcional de la fuerza labora. Incluye áreas urbanizadas y zonas agrícolas, espacios abiertos y zonas residenciales, territorios fragmentados, con diversas culturas. Se trata por sobre todo de un conglomerado de estructuras multicéntricas (“ciudades archipiélagos” con sus zonas “de satisfacción”, “de consuelo”, “de sufrimiento” y de “indiferencia”<sup>6</sup>), con jerarquías distintas, con descentralización de las actividades, residencias y servicios, con fronteras indefinidas pero todas vinculadas por redes de carreteras (y otros servicios como telecomunicaciones, cadenas de cable, entre otros)

ii. La demografía, el aumento de las organizaciones colectivas y la participación de masas (sociedades activas, donde se desplaza la democracia participativa por la intervención directa desde el agregado y la multitud hasta complejas redes de interacción como twitter y facebook); junto con la fragmentación urbana y cultural. Es de destacar que no sólo existen demandas individuales sino que, también día a día, se agregan colectivos como reacción a la mayor movilidad e inseguridad. En estos colectivos se busca una nueva comunidad que no sólo brinde protección y le permita enfrentar las diferencias sino que acompaña en el proceso de re-subjetivación, en el proceso de construcción de identidades individuales y colectivas. Se promueve el “encuentro con el semejante” y se desplaza el “encuentro con el distinto” fortaleciendo los grupos de pertenencia y fortaleciendo los endogrupos. Hay una escenificación de los encuentros directos a través o de manera indirecta-filtrada que hace que disminuyan todo tipo de riesgos de intromisión del no-deseado o no-aceptado.

Esto en un contexto de existencia de una oposición notable, fuertes contrastes en relación a la organización colectiva partiendo de la fragmentación urbana y cultural, dando origen a la diversidad y el multiculturalismo. Con diferencias entre la distancia social y la distancia espacial donde prevalece una aproximación en este último caso pero con distancia notable en lo social (vg. las practicas sociales entre un barrio cerrado al lado de una villa y/o asentamiento). Las expansiones culturales: extensión de una problemática cultural localizada en otra cultura. La ciudad marginal, fragmentada, subterránea y oscura (por desconocida o mal conocida), cruza todos los circuitos culturales generando conflictos y nuevas identidades y diversidades culturales.

---

<sup>6</sup> A partir de Umberto Eco; la nueva Edad Media, Op. Cit.

Situación esta que lleva a pensar a diferentes autores (Vg. Etzioni) en “demasiados derechos-pocas responsabilidades” que se revertiría con un regreso a modelos de sociedad comunitaria donde el pluralismo jurídico se institucionalice pero también lo haga la solidaridad y “las virtudes cívicas”. De esta manera la idea de la comunidad entraría en perfecta relación con los compromisos de cada individuo-ciudadano con el agrupamiento; se fortalecería, por lo pronto, la conciencia comunitaria del sujeto, conciencia con lo inmediato, con su realidad y sus responsabilidades para con los demás integrantes del agrupamiento. Por otra parte los partidos y líderes políticos van perdiendo masivamente el respeto al alegarse del ciudadano; se los considera o se los visibiliza con cinismo al decir o insistir que se está cambiando o transformado situaciones problemáticas pero limitadas a lo discursivo o artificial (ver: legislación inclusiva formal, ficticia o de papel).

iii. La fragmentación de los públicos: tema relacionado con la oferta y la demanda comunicacional y cultural (como el caso de las nuevas segmentaciones de las audiencias) debido a la complejidad y variedad de los problemas y relaciones; además como resultado de la multiplicidad de campos de la administración. La información y la tecnología de la comunicación demuestran que facilitan el establecimiento de redes digitales que apoyan la difusión de nuevas estructuras sociales pero traen aparejado numerosas zonas grises en las mismas, esto es que al mismo tiempo que se facilita la red de interconexión entre un público fragmentado (un espacio social “roto” pero recompuesto en Internet donde se dan importantes casos de sociabilidad) la situación producen amenazas aleatorias (puede pasar algo en cualquier lugar esto es: la deslocalización del peligro y la desidentificación de la amenaza) sobre los bienes y sobre las personas en especial desde corporaciones (v.g.: Google, Microsoft, Appel, Yahoo, Skype, Facebook, entre otros soportes que consagran la era de la “vigilancia masiva”, y siempre con el objetivo de buscando neutralizar la disidencia y exigir la conformidad) y su colaboración con estados y agencias de seguridad; con administraciones y gestiones de gobierno con una autoridad prácticamente ilimitada para hacer lo que fuera preciso a fin de mantener segura “una nación”, “una alianza”, “un proyecto” donde queda expuesta la falta de garantía real sobre los derechos del ciudadano. Es característico un ambiente criminalizante, opresivo y patriotero que legitima y fortalece la vigilancia como la electrónica en la era digital o de la sociedad de la vigilancia sin límites (ver caso Bradley Manning –Chelsea Manning- y Edgard Snowden y las formas de ser conocidos: WikiLeaks y los textos de Glenn Greenwald). Es notable como esta situación se mantiene, es acompañada y fortalecida por sectores de la prensa que justifican la vigilancia sin límites con el argumento de proteger a la nación en una época de incertidumbre, amenaza y propensión al caos. La privacidad es sólo formal, en la vida cotidiana va desapareciendo con la colaboración del mismo actor.

iv. La crisis del Estado y el fortalecimiento del pluralismo jurídico-administrativo: que no implica desaparición o disminución de sus organismos, sino las dificultades de mantener la legitimidad del derecho positivo unificado y de las instituciones estatales de las cuales emana. Esta situación es la que legitima el ítem anterior, aquí se encuentra una de las principales justificaciones a la sociedad de la vigilancia sin límites.

Frente a la “no discriminación” se observa la reacción de los actores sociales, de nuevas identidades individuales y colectivas frente a la transformación que con el tiempo pueden erosionar los vínculos sociales al presuponer “la amenaza” de lo nuevo. El Estado “promueve-vive-trata de sobrevivir”<sup>7</sup> la aparición, la emergencia del pluralismo jurídico nacional al que se agrega uno de tipo transnacional que combina la saturación de los agentes jurídicos con la pérdida de la Soberanía del Estado. Esta situación lleva a producir, en un primer momento y como lo llama Pompeu Casanovas, la “hetero-institucionalización” es decir un intento por redefinir el espacio político y jurídico de decisiones en función de las tensiones, conflictos y sus negociaciones, mediaciones y arbitrajes (vg.: hospitales, medios de comunicación, asociaciones civiles). La implosión de las instituciones jurídicas se refiere, entonces a la fragmentación de las instituciones por la visibilización de los nuevos sujetos simbólicos de derechos y obligaciones. Implosión se refiere a la deslegitimidad y el desplome en general de las viejas instituciones y en particular de las estructuras normativas del derecho, esto implica nuevas formas de “des-juridificación”. Ejemplos de los expuesto: a) la hiper-especialización de las agencias gubernamentales y del servicio de justicia; b) los derechos humanos en: género, inmigrantes, orientación sexual, comunidades étnicas, religiosas, nacionales; y c) el constante aumento de los espacios de resistencia, (vigilados todos) donde la intransigencia de actores, agrupamientos y colectivos mediante acciones individuales y/o colectivas enfrentan el positivismo objetivo y practicas consolidadas de agentes de la administración.

### 3. La Sociología Jurídica como disciplina

a. La necesidad de la redefinición de la Sociología Jurídica como disciplina, como arriba se la introducía, se origina en la crisis de las sociedades modernas (por múltiples y complejos factores) ya que deja de identificarse con un proyecto producto transparente de la voluntad de los hombres libres y racionales, en el contexto de un contrato social. Ya no se puede mantener la correspondencia entre una definición de Sociología Jurídica “analítica-académica” típica de los albores del siglo XX. En el transcurso de medio siglo el mundo se expandió y se segmentó. Ya la sociedad deja de ser un producto de un pensamiento social “natural” que designa algo que se asemeja a un sistema situado por encima o detrás de los actores sociales; ya no más un principio generador oculto, programado de manera invisible. La sociedad comunitaria puede ya existir, de manera teórica y empírica, como una realidad autónoma pero los sujetos –los protagonistas- tienen mucho que decir y ver en el constante entramado de relaciones sociales azarosas, caóticas y con arbitraria incertidumbre debido a fluctuantes intereses y expectativas sociales.

Esta situación trae aparejada, además, una transformación del rol del ius-sociólogo; frente al riesgo, la incertidumbre, el agotamiento, el aislamiento que vive el sujeto en una sociedad que se fragmenta, aparecen redefiniciones de una misión-promesa que se visualiza en la comprensión de la situación social y que tiene con objetivo la reestructuración de las Instituciones Administrativas, en especial las jurídicas, tal vez con el

---

<sup>7</sup> El rol del Estado es ciertamente incierto y errático frente al contexto de cambios y transformaciones sociales. Desde el hecho de asumir y promover las transformaciones hasta la idea de resistirlas. Existe una tensión en el Estado y en las diferentes formas de abordar su gestión desde el plano teórico y empírico. Podrían resultar poco descritos de la situación actual los análisis desde la Sociología del Poder, de las Organizaciones o desde el “Modelo de Derechos”.

objetivo de contribuir en la consolidación de un pluralismo jurídico en la gestión cotidiana y con el afianzamiento de la “efectividad legislativa” y la “vigencia judicial” de aquellas herramientas identificadas con la inclusión, empoderamiento y la ciudadanía plena-real.<sup>8</sup>

b. La Sociología Jurídica no es un simple ejercicio académico de análisis (esto sería una suerte de “sociología apática”) y de crítica; permite, además, manejar ciertas herramientas para analizar, aconsejar, proyectar, intervenir de manera decisiva en la sociedad comunitaria compleja y en las crisis que vive la misma, desmonta lugares comunes (relativamente consistente), develando porciones de vida social que se ocultan en los rincones o resquicios de la mencionada sociedad. Esto implica, en el ius-sociólogo, un compromiso (con un fuerte vínculo con lo que se trabaja) no limitado al análisis y la reflexión sobre los problemas que se investigan sino, también, al trabajo en los efectos de la misma investigación; esto es acercarse a las consecuencias reales de una decisión, hacerlas posible para poder iniciar, continuar o consolidar un proceso de transformación. Es un proceso de intervención (como ingerencia, participación activa, respaldo, colaboración, en el objeto de estudio en el análisis sociológico). En la Sociología Jurídica en un contexto de compromiso y reflexión el investigador, al atravesar una experiencia, produce un cambio en sí mismo y en los otros; se investiga para trasponer experiencias directas, (Foucault; 2012:11) evolucionar, para cambiar puntos de vista, para modificar prácticas de los sujetos y estructuras sociales. Es una transformación de la relación que realiza el sujeto mismo como investigador y a la vez con alto impacto en la institución y en el saber del discurso que la legitima, “es la experiencia que cambia al investigador y que hace, a su vez, que todo cambie” (Foucault; 2012:17) Se trata de desplegar todo el campo de posibilidades conectado con la experiencia diaria del ius-sociólogo.

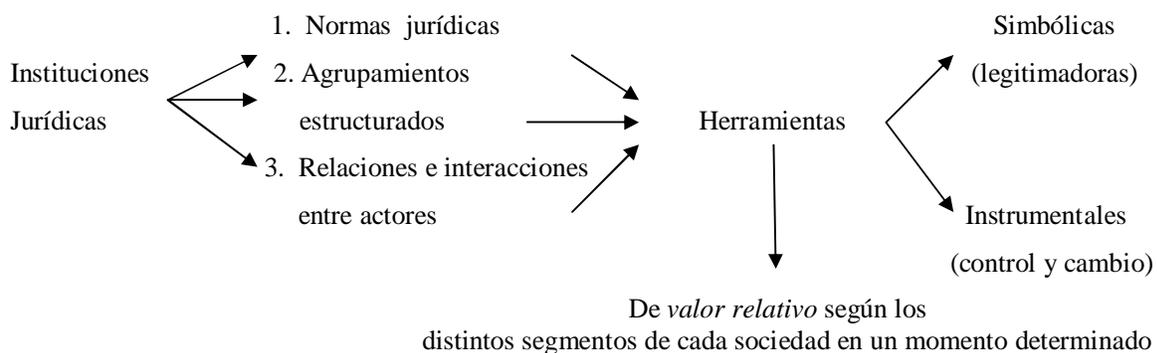
c. Como bien afirman Arnaud-Fariñas Dulce (1996:18) la Sociología Jurídica nació marcada por la confrontación con la ciencia jurídica y como reacción al formalismo, dogmatismo y legalismo, que eran las características dominantes de esta última, a principios del siglo XX. En concreto la Sociología Jurídica se manifiesta principalmente a través de los movimientos sociologistas y antiformalistas, desarrollados dentro del propio pensamiento jurídico a principios del siglo XX, los cuales supusieron una reivindicación de la perspectiva socio-cultural y socio-histórica del Derecho, así como una reivindicación de mayor flexibilidad en los mecanismos de funcionamiento interno de los sistemas jurídicos con carácter hegemónico.

Ahora bien, frente al contexto de sociedad-comunitaria se podría entender por Sociología Jurídica a una disciplina que aborda desde la Sociología, de manera teórica y empírica, las instituciones jurídicas (en sus diferentes vertientes: normas, agrupamientos estructurados y estrategias de relaciones e interacción social, de prácticas reiteradas de sujetos) situadas, dispuestas y establecidas en un contexto social determinado (complejo, fragmentado, incierto, fraccionado) que son consideradas y reconocidas como posibles

---

<sup>8</sup> Sigue existiendo como un problema socio-jurídico el “ciudadano imperfecto” o aquel sujeto que logra el reconocimiento formal de sus derechos pero no está incluido en una gestión administrativa de carácter inclusivo. Tiene los derechos, son reconocidas sus demandas pero no existe de manera clara y expresa una política de inclusión que lo empondere en la vida cotidiana. Concepto a partir de “Sociología Jurídica y movimientos sociales”; Mario S. Gerlero; Visión Jurídica; Buenos Aires; 2014.

herramientas a) simbólicas, esto es con pretensiones de ser orientadoras de la legitimación y justificación de programas, proyectos, normas, acciones y decisiones de operadores con poder y prestigio en las instituciones jurídicas y b) instrumentales, es decir con el anhelo de estar dirigidas al control-integración y al cambio-transformación social por parte de sectores que predominan y dominan dichas instituciones<sup>9</sup>. (Gerlero; 2012). Esto implica: partir de las instituciones jurídicas situadas socialmente y comenzar a distinguir, en dichas instituciones, la dimensión simbólica (y legitimadora con un sentido estructurador y orientador del imaginario puesto en las relaciones sociales) de la dimensión instrumental de las instituciones jurídicas (referido a buscar lograr una centralidad homogénea y unívoca en el control y en cambio). Además involucra considerar a nivel teórico y/o empírico (objetivista, subjetivista y/o crítico<sup>10</sup>) en las instituciones jurídicas: 1) su origen-causa-procedencia-antecedentes; 2) su desarrollo-proceso–duración-avances; y c) sus consecuencias-impactos-resultados-huellas. Esto es que la Sociología Jurídica toma y centraliza las instituciones jurídicas, las contextualiza en tiempo y espacio (el de la sociedad comunitaria) y trabaja empírica y/o teóricamente el antecedente, el como se desarrolla y el impacto de las mismas.<sup>11</sup>



<sup>9</sup> La Sociología Jurídica implica o se define por un estado de alerta creativa respecto de las instituciones jurídicas, con una gran flexibilidad para ajustarse pero con bases lo más firmes posibles; que se transforme en una suerte de conciencia crítica de las instituciones jurídicas. Se podría afirmar que la Sociología Jurídica, es la ciencia que objetiva las relaciones de dominación, devela los mecanismos de justificación de decisiones y acciones, y proporciona, al mismo tiempo, las herramientas intelectuales y prácticas que permiten a los agentes poner en entredicho la legitimidad arriba mencionada. Como disciplina es un recurso para entender el mundo y la función de las instituciones jurídicas en él. La Sociología Jurídica tiende a enfrentarse a todo mecanismo de neutralización de los fenómenos sociales que lleva, con el tiempo, a hacerlos pasar como naturales hechos sociales identificados con la exclusión social. Muestra, además, a los agentes sociales los resortes de la dominación y les brindan argumentos susceptibles de poner en juego acciones políticas desde las diferentes prácticas sociales.

<sup>10</sup> Ver Capítulo II; “Sociología Jurídico-Política” de Mario S. Gerlero; Grinberg Libros Jurídicos, Buenos Aires, 2006.

<sup>11</sup> A modo de ejemplo: se puede estudiar de manera teórica y/o empírica (utilizando diferentes técnicas de recolección de datos) el origen, el desarrollo y el impacto de una norma jurídica en actores específicos de la sociedad comunitaria; se podría trabajar el origen o el desarrollo como, también el impacto de diferentes actividades, relaciones e interacciones entre actores en un juzgado; las consecuencias de las decisiones y de las acciones de una secretaria, defensoría, unidad del servicio penitenciario en distintos actores y/o segmentos de la sociedad; se podría analizar los recursos necesarios para la sanción y promulgación de una ley, los intereses y necesidades de los actores que intervienen en dichos procesos como, además por otra parte poder medir el perfil de una sentencia y el grado de impacto en determinados actores de dicha sociedad; no quedan afuera las actividades en los estudios jurídicos, el acceso a la justicia, los diferentes roles de los operadores del derecho y su contextos socio-cultural, el proceso de formación del abogado y el rol-la estima de la normativa formal en un segmento determinado de la sociedad comunitaria. Las posibilidades, así plantadas son numerosas, estos son sólo algunos ejemplos de posibles trabajos.

d. Es así que las instituciones jurídicas no son una norma o un agrupamiento de personas organizadas (grupo secundario o forma); son, también, prácticas habituales de los actores que interactúan en un complejo entramado de relaciones; implica prácticas estandarizadas de los sujetos. Entonces una institución, además de agrupamientos y normas, siempre será una configuración o combinación de pautas de comportamientos compartidas por una colectividad (vg.: juzgado, fiscalía o una porción de actores que integran los mencionados ejemplos) que suelen tener el carácter de permanentes y centradas en la satisfacción de alguna necesidad básica del agrupamiento o de parte del mismo. Entonces una institución es, también, una estructura relativamente permanente de pautas, papeles, normas y relaciones que las personas (vg. operadores del derecho, funcionarios, magistrados, doctrinarios) realizan según unas determinadas formas sancionadas y unificadas, con objeto de satisfacer necesidades y expectativas de diferentes sectores sociales.

La Sociología Jurídica está provista de diferentes herramientas que permiten que el conocimiento científico se pueda hacer extensivo a compromisos con causas intelectuales urgentes (de ahí la misión-promesa). Esta disciplina se identifica con el descubrir las estructuras más profundas enterradas de los diversos mundos sociales que constituyen el universo social, así como los mecanismos que tienden a asegurar su reproducción o su transformación. Este universo tiene la peculiaridad de que sus estructuras llevan, por decirlo así una doble vida; son dos veces existentes: a) en la objetividad del primer orden material constituido por la distribución de recursos materiales y medios de apropiación de bienes y valores socialmente escasos (tipos de capital) b) como así también en la objetividad del segundo orden bajo la forma de sistema de clasificación, esquemas mentales y corporales que funcionan a manera de patrones simbólicos para las actividades prácticas (conducta, pensamiento, sentimiento) de los agentes sociales. En este contexto lo que es importante rescatar que el campo social (identificado con la sociedad comunitaria) el rol de los actores sociales con poder y prestigio, es un campo donde existen fuerzas enfrentadas, agentes con diferentes intereses y necesidades que recurren a todo su capital<sup>12</sup> para tratar de mantener consolidar y aumentar “espacio de poder”<sup>13</sup> utilizando

---

<sup>12</sup> El mundo social puede representarse con la forma de un espacio conformado por varias dimensiones, constituido por el conjunto de propiedades actuante en el universo social considerado. Es un espacio de posiciones multidimensionales donde prevalece el volumen y la composición del capital que cada agente posee. Se podrían destacar cuatro tipos de capital social: a) el capital económico (constituido por diferentes factores de producción que van desde la tierra al trabajo sin dejar de lado bienes, ingreso, patrimonio); b) el capital cultural (correspondiente a un conjunto de calificaciones intelectuales transmitidas por la familia o por unidades educativas y que adquieren tres formas: la disposición duradera del cuerpo como es el hablar en público o los gestos; los bienes culturales como son la posesión de obras de arte; y aquello que proviene de instituciones como son los títulos académicos); c) el capital social (producto del conjunto de relaciones de las que dispone el individuo o grupo y que incluye el mantenimiento de las relaciones, es decir todo lo referido a la sociabilidad); y d) el capital simbólico (correspondiente al conjunto de rituales ligados al honor y al reconocimiento donde se destacan el conocer las reglas de la etiqueta y el protocolo). Patrice Bonnewitz; La sociología de Pierre Bourdieu; Nueva Visión; Buenos Aires; 2003; pág. 47. En Una invitación a la sociología reflexiva, Pierre Bourdieu rescata el capital académico vinculado al poder sobre los instrumentos de científicos y el capital intelectual vinculado al renombre científico; ob. cit.; pág. 123. En el mismo texto introduce la posibilidad de capital afectivo, con elementos relacionados con la confianza y la lealtad; pág. 163.

<sup>13</sup> Mario Gerlero, Introducción a la Sociología Jurídica; Grinberg Libros Jurídicos; Buenos Aires; 2006; pág 259 y ss. Se hace aquí referencia a la extensión, a la capacidad y el alcance en control de decisiones y acciones, por parte de agentes o colectivos en la administración u organización.

diferentes estrategias<sup>14</sup> para alcanzar la preciada meta del control de las instituciones jurídicas y en donde predomina un sistema simbólico que legitima dichas decisiones, acciones y objetivos.

Es importante rescatar que en ese mundo social los sistemas simbólicos no son simplemente instrumentos de conocimiento, son también instrumentos de dominación ya que de la misma surge una integración social de un orden arbitrario. Los esquemas clasificatorios socialmente constituidos por medio de los cuales se construye activamente la sociedad tienden a representar las estructuras de las que surge como natural y necesaria la dominación y el poder.<sup>15</sup> Permite, además buscar en el objeto construido, por la disciplina, las condiciones sociales de posibilidad del sujeto y los límites posibles de sus actos de objetivación. De manera que si se aceptan que los sistemas sociales son producto social, que contribuyen a hacer el mundo, que no sólo reflejan las relaciones sociales sino que ayudan a constituir las, entonces, dentro de ciertos límites, es posible transformar al mundo, transformar su representación.<sup>16</sup> De allí hasta cierta atributo de heroicidad para el agente científico que hace Sociología Jurídica al desvincular instituciones jurídicas con necesidades sociales, al aceptar la problemática de que es una herramienta simbólica y material de sectores que no visualizan la complejidad de la sociedad comunitaria y al promover la “investigación-acción”<sup>17</sup> para cumplir la promesa de la ciudadanía plena.

#### 4. Categorías del análisis socio-jurídico

a. Si se parte de la concepción de la Sociología Jurídica arriba mencionada dudas no cabe que esta disciplina permite, desde trabajos teóricos y empíricos, determinar **en las instituciones jurídicas**: 1) el grado de efectividad en cuanto al hecho de alcanzar la finalidad prevista de las instituciones jurídicas en la sociedad segmentada; 2) las posibilidades de las eficiencia o el costo del uso y recurso de dichas instituciones en

---

<sup>14</sup> No se hace referencia a la búsqueda intencional o premeditada de metas calculadas, sino al despliegue activo de líneas de acción objetivamente orientadas que obedecen a regularidades y conforman patrones coherentes y socialmente inteligibles aun cuando no signa reglas concientes. Existe un interés motivado por los estímulos de ciertos campos y no de otros. La estrategia de los agentes siempre depende de su posición en un campo, de la distribución de un capital específico y de la percepción que tenga del capo según el punto de vista que adopte sobre el campo. Pierre Bourdieu y Loïc Wacquant, Una invitación a la sociología reflexiva, ob. cit.; pág. 56.

<sup>15</sup> Las estructuras sociales y cognitivas están vinculadas recurrente y estructuralmente y la correspondencia que prevalece entre ellas proporciona uno de los pilares más sólidos de la dominación social. Las clases y los colectivos sociales antagónicos están continuamente comprometidos en una lucha por imponer la definición de mundo que resulta más congruente con sus intereses particulares.

<sup>16</sup> Pierre Bourdieu y Loïc Wacquant; Una invitación a la sociología reflexiva; ob. cit.; pág. 41.

<sup>17</sup> La investigación-acción, entonces, es una forma de indagación introspectiva colectiva emprendida por participantes en situaciones sociales con objeto de mejorar la racionalidad y la justicia de sus prácticas sociales o educativas, así como su comprensión de esas prácticas y de las situaciones en que éstas tienen lugar. Se trata de una forma de investigación para enlazar el enfoque experimental de la ciencia social con programas de acción social que respondan a los problemas sociales principales. Dado que los problemas sociales emergen de lo habitual, la investigación-acción inicia el cuestionamiento del fenómeno desde lo habitual, transitando sistemáticamente, hasta lo filosófico. Mediante la investigación-acción se pretende tratar de forma simultánea conocimientos y cambios sociales, de manera que se unan la teoría y la práctica. Es una metodología que se ubica en el paradigma crítico que, a diferencia del positivista o interpretativo requiere de la participación de los afectados por la preocupación temática estudiada. De este modo, los actores implicados se convierten en los protagonistas del proceso de construcción del conocimiento e intervención sobre la realidad. En el curso del proceso es habitual descubrir que la cuestión, preocupación o problema práctico que adquiere la forma de una preocupación temática compartida va cambiando a medida que se describe con mayor precisión y que la estrategia de acción provoca efectos. Ver en Mario S. Gerlero; “Sociología Jurídica y los movimientos sociales” op. cit.

referencia a cada actor, a cada colectivo social; 3) la posible racionalidad de la institución jurídica ajustado a la relación medio adecuado (según intereses y necesidades sociales) al fin propuesto en una sociedad pluralista; 4) el grado de legitimada o justificación que tienen las agencias del Estado y sus protagonistas en el uso de una o varias instituciones jurídicas en miras a las necesidades e intereses sociales; 5) la funcionalidad en relación a las demandas y expectativas de diferentes sectores sociales, esto es si aseguran, mantienen, reconocen los intereses y necesidades de sectores de la sociedad segmentada; 6) el grado de validez de las instituciones en el sentido del consenso previo en la construcción, en la presencia activa de sectores desfavorecidos y alegados de los intereses hegemónicos; y 7) el grado de vigencia jurídica de la legislación en el servicio de justicia, esto es el grado de cumplimiento por parte de la organización judicial de la legislación sancionada y promulgada; en definitiva aborda el nivel real de tensiones y conflictos que se suscitan con la presencia de marcos institucionales diferentes y expectativas sociales divergentes frente a un problema o fenómenos social determinado. En última instancia observa el grado de recepción de este sistema simbólico e instrumental y el nivel de aceptación de actores y sectores sociales que se presentarían como contra-culturales (con instituciones alternativas, contra-hegemónicas) para los que detentan el capital (social, cultural, económico, político y simbólico) que legitima su dominación.

b. Por lo expuesto, la Sociología Jurídica, entiende de manera bidimensional las relaciones de poder (estructura objetiva con articulaciones observadas materialmente e independiente de las representaciones) y las relaciones de significado entre agrupamientos y clases; esto implica descubrir las estructuras más profundas, enterradas, de los diversos mundos sociales que constituyen el universo social, reconocer los mecanismos que tienden a asegurar su reproducción o su transformación, en este caso el de las instituciones jurídicas en un contexto de sociedad comunitaria. En el caso de la mencionada disciplina está abocada a intentar darle prioridad al análisis de las instituciones jurídicas en una sociedad altamente desigual; esta especialidad rescata como principal referente de la supuesta integración y anhelado consenso social a la mencionadas instituciones jurídicas que tienen como función ser la herramienta o la justificación, con pretensiones hegemónicas, del control y de simplificación de la realidad compleja, de las estructuras de dominación. Por lo expuesto si la Sociología busca descubrir dichas estructuras, la Sociología Jurídica parte de descubrir dichas estructuras y se concentra en las responsabilidades de las instituciones jurídicas para legitimar la dominación y para promover acciones que cuestionen el paradigma normativo formal opresivo (homogéneo, asimilacionista y simplificador) por otro pluralista en pro de la diversidad. La Sociología Jurídica de la que aquí se parte permite, como ya se expuso, develar las estructuras de dominación, en el ámbito de la normativa formal, esta ciencia proporciona necesarios de estudios (explicativo, comprensivo, crítico) del mundo social, permiten a los agentes sociales luchar contra toda forma de violencia social (internalizada como hecho cotidiano, basado en el poder de unos sobre otros, con el fin de controlar, dominar, oprimir violando todos los principios de los derechos humanos). Una situación a destacar, como ya se mencionó, es que la Sociología Jurídica tiende a enfrentarse a todo mecanismo de neutralización de los fenómenos sociales que llevan, con el tiempo a hacerlos pasar como naturales. Al mostrar a los agentes

sociales los resortes del control y la opresión les brindan argumentos susceptibles de poner en juego acciones políticas. Las descripciones de las relaciones sociales (en especial en el ámbito de las instituciones jurídicas) no son un mero instrumento de científico, sino un instrumento de liberación de los dominados. Partiendo de las afirmaciones de Bourdieu (2005) la Sociología Jurídica puede ser un contrapoder garante de la democracia ya que suministra instrumentos al ejercicio normal de la crítica de las ilusiones sociales y permite fundar un utopismo realista alejado de los voluntarismos; siguiendo esta línea la Sociología Jurídica termina facilitando herramientas para un observatorio de las instituciones jurídicas, denunciando prácticas que atenten contra las políticas de las identidades y la política de la diversidad; en último término busca revelar todas las situaciones que intentan acallar el multiculturalismo.

c. Entonces al asumir la existencia de una sociedad comunitaria el derecho es considerado, más que nunca, como la objetivación de la visión del mundo legítimo, de la ortodoxia avalada por las diferentes áreas o espacios del Estado en donde los agentes luchan para dominar el mencionado campo utilizando el mayor capital simbólico y recurriendo a diferentes estrategias para conservar espacios de dominación o acrecentarlos. El derecho y sus agentes son los guardianes del orden simbólico (Bourdieu, 1999:246). Los agentes producen códigos simbólicos que en la medida que se desarrollan y se constituyen, forman instituciones, organizaciones y los modos de ejercer influencia sobre los individuos; estos códigos conquistan una autonomía que les permite estructurar relaciones sociales. Es aquí donde se encuentra la imposición de la definición legítima del mundo social que permite asegurar la reproducción del orden social; y es así como la arbitrariedad cultural de una clase se transforma en cultura legítima. A través de un prolongado trabajo de justificación de una cultura identificada con la clase dominante pasan, esas prácticas, a ser social y dejan de ser arbitraria. Cae en el olvido la falta de ilegitimidad. Se apunta, de esta manera, a imponer una visión del mundo conforme a los intereses de los agentes con mayor capital social, cultura, político, simbólico; esta visión es a la vez objetiva (la posición objetiva y las acciones en el espacio social) y subjetiva (representaciones o percepciones que los agentes elaboran del mundo social). Entonces: la legislación no es sino la expresión objetiva de la reivindicación socio-cultural triunfante.

El efecto de la dominación simbólica (sexo, orientación sexual, etnia, cultura, lengua, estrato, edad, región geográfica entre otros) no se ejerce en la lógica pura de las conciencias cognitivas, sino en la oscuridad de las disposiciones del habitus, donde están inscritos los esquemas de percepción, evaluación y acción que fundamentan una relación de conocimiento y reconocimiento práctico profundamente oscura para sí mismo. A modo de ejemplo todo intercambio lingüístico contiene la potencialidad de un acto de poder, más aún cuando involucra a agentes que ocupan posiciones asimétricas en la distribución del capital relevante. El poder simbólico se ejerce con la colaboración de quienes lo padecen porque contribuyen a establecerlo como tal. La propia complicidad es el efecto de un poder inscrito de forma duradera en el cuerpo de los dominados, en forma de esquemas de percepción y disposición, es decir creencias que vuelven sensibles a determinadas manifestaciones simbólicas, tales como las representaciones públicas del poder.

El mundo social está sembrado de “llamadas al orden” que sólo funcionan como tales para los individuos predispuestos a percibirlos, y que ponen en funcionamiento disposiciones corporales profundamente arraigadas sin pasar por las vías de la conciencia y el cálculo. La sumisión al orden establecido es fruto del acuerdo entre las estructuras cognitivas que la historia colectiva y la individual han inscrito en el cuerpo y las estructuras objetivas del mundo al que se aplica.

Los dominados están siempre mucho más resignados de lo que la mística populista cree e incluso de lo que permitiría suponer la mera observación de sus condiciones de existencia y sobre todo de la expresión organizada y mediatizada por las instancias políticas o sindicales, de sus reivindicaciones. Como están resignados a las exigencias del mundo que los ha moldeado, aceptan como algo natural, admitiendo y permitiendo algunos beneficios del mismo orden (Bourdieu 1999:306).

d. Frente al contexto expuesto la Sociología Jurídica vela no solo por el análisis (combinando la descripción y la explicación con dimensiones empíricas, interpretativas y críticas) de fenómenos socio-jurídicos por la promoción, consolidación y expansión de las instituciones jurídicas plurales en la defensa de las particularidades y singularidades pero, también para garantizarlas, claro está, en un marco de aceptación y consenso de la diversidad.

La Sociología Jurídica recepta el multiculturalismo en las instituciones jurídicas cuestionando las pretensiones hegemónicas de sectores que promueven una norma oficial con carácter legitimador que simplifica la complejidad de la sociedad comunitaria.

Esta disciplina, entonces, permite rescatar a las instituciones jurídicas como instrumentos, formas de legitimación, formas de estructuración y a su vez excusas o mero enmascaramiento de los intereses y necesidades de los agentes con programas políticos-administrativos explícitos o implícitos referidos a diferentes fenómenos y problemáticas sociales. Permite ver a la normativa formal y las prácticas institucionalizadas en organizaciones como un dispositivo de control, muchas veces funcional a sectores y colectivos sociales con espacio de poder en la estructura social. En el caso particular del derecho es una herramienta de control, de cambio y de legitimación, de acuerdo a la agenda y a la ejecución de las diferentes políticas adoptadas por agencias de gobierno, por sectores o actores con poder y prestigio con alta influencia en la estructura social.

Es así como las instituciones jurídicas son visualizadas con un dispositivo en el complejo andamiaje de las políticas públicas formadas y conformadas por las agencias de gobierno y por grupos con poder y prestigio, dotados de capital para imponer sus intereses a los demás sectores. Es preciso remarcar que se considera el derecho no sólo como un producto cultural sino también político y económico, como resultado de la interacción de los sujetos e identificado con intereses sociales que controlan la estructura administrativo-política de un sistema. Resulta un hecho evidente y constatable el que las leyes, tanto en su proceso de elaboración como en el de su interpretación y aplicación, son fruto de una determinada opción o consenso político de agrupamientos que integran o condicionan las prácticas de las agencias de gobierno. (Añon Roig y

Ruiz Sanz, 1998:160). La Sociología Jurídica en la Sociedad Comunitaria, además, facilita una situación de desmascaramiento de situación que con la Sociedad Moderna eran tomadas como normales y lógicas.

## 5. Bibliografía

- Añon Roig, María y Mario Ruíz Sanz (1998); “Creación del Derecho y necesidades sociales; en Derecho y Sociedad; Tirant lo banch; Valencia.
- Arfuch, Leonor (comp.) (2005); Pensar este tiempo: espacios, afectos y pertenencias; Paidós; Bs. As.
- Arnaud, André-Jean y María José Fariñas Dulce (1996); Sistema Jurídico. Elementos para un análisis Sociológico; Universidad Carlos III de Madrid; Boletín Oficial del Estado; Madrid.
- Bourdieu, Pierre (2011); Las estrategias de la reproducción social; Siglo XXI; Buenos Aires.  
(1999); Meditaciones Pascalianas; Anagrama; Barcelona.
- Bourdieu, Pierre y Loic Wacquant (2005); Una invitación a la sociología reflexiva; Siglo Veintiuno; Argentina.
- Bourdieu, Pierre y Gunther Teubner (1990); La fuerza del derecho; Uniandes; México.
- Casanovas, Pompeu (1999); “Pero... ¿qué demonios es la Sociología del Derecho?”; Revista de Actualidad Jurídica N° 25; Universidad del Desarrollo; Santiago de Chile.
- Castel, Robert (2010); El ascenso de las incertidumbres: trabajo, protecciones, estatuto del individuo; Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires.
- Corcuff, Philippe (2013); Las nuevas sociologías: principales corrientes y debates (1980-2010); Siglo XXI; Buenos Aires.
- Correas, Oscar (1998); “El derecho entre dos mundos”; en Enalces N° 3; Lima; Perú.
- Crozier, Michel y Edgard Freidberg (1990); El actor y el sistema; Alianza; México.
- Díaz, Esther (2010); Las grietas del control: vida, vigilancia y caos; Biblos; Buenos Aires.
- Dubar, Claude (2002); La crisis de las identidades; Bellaterra; Barcelona.
- Dubert, Francois (2013); El trabajo de las sociedades; Amorrortu; Buenos Aires.  
(2012); ¿Para qué sirve realmente la sociología?: Siglo Veintiuno Editores; Bs. As.
- Eco, Umberto y otros (2004); La nueva Edad Media; Alianza; Madrid.
- Foucault, Michel (2012); El yo minimalista y otras conversaciones; La Marca Editora; Buenos Aires
- Gargarella, Roberto (comp.) (1999); Derecho y grupos desaventajados; Gedisa; Barcelona.
- Gerlero, Mario (2014); Sociología Jurídica y movimientos sociales; Visión Jurídica Ediciones; Buenos Aires.  
(2013); Sociología Jurídica: estudios sobre sexualidades y género; Visión Jurídica Ediciones; Buenos Aires.
- Gerlero, Mario (comp/coord.) (2008); Los silencios del derecho; Grinberg Libros Jurídicos; Bs. As. Aires.

Gerlero, Mario (2006); *Introducción a la Sociología Jurídica*; Grinberg Libros Jurídicos; Buenos Aires.

Greenwald, Glenn (2014) *Sin un lugar donde esconderse*; Grupo Zeta, Buenos Aires.

Grimson, Alejandro (2011); *Los límites de la cultura: crítica de las teorías de la identidad*; Siglo XXI; Buenos Aires.

Lipovetsky, Gilles (2000); *La era del vacío*; Anagrama; Barcelona.

Manzano Bilbao, César (1998); "Introducción a las cuestiones metodológicas en los estudios sociojurídicos", en *Derecho y Sociedad*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Pinto, Mónica (2009); *Temas de derechos humanos*; Del Puerto; Buenos Aires.

Sabsay, Leticia (2011); *Fronteras sexuales: espacios urbanos, cuerpos y ciudadanía*; Paidós; Bs. As.

Sousa Santos, Boaventura de (2009); *Sociología Jurídica Crítica*; ILSA; Bogotá.  
(2001); "Los nuevos movimientos sociales" *Observatorio Social de América Latina (OSAL)*; Buenos Aires.

Schuster, Federico (2005); "Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva" en *Tomar la palabra*; Federico Schuster y otros (comp.); Prometeo; Buenos Aires.

Wieviorka, Michel (2011); *Sociedad-red: una sociología para el siglo XXI*; UOC Ediciones; Barcelona.